

TÍTULO: Cuando la palabra no es suficiente: los medios audiovisuales como mecanismos de enseñanza de la violencia de género el alumnado de Trabajo Social de la UJA.

AUTORES:

- Dra. Belén Blázquez Vilaplana. Área de Ciencia Política y de la Administración. Departamento de Derecho Público y Privado Especial. Universidad de Jaén (España); bblazquez@ujaen.es.
Profesora Titular de Universidad.
- Dr. Francisco Javier Alarcón González. Área de Comercialización e Investigación de Mercados. Departamento de Organización de Empresas, Marketing y Sociología. Universidad de Jaén (España). falarcon@ujaen.es
Profesor Sustituto Interino.

RESUMEN:

El presente trabajo busca dar a conocer algunos de los resultados de las actividades realizadas con el alumnado de primer y segundo curso del grado de trabajo social de la Universidad de Jaén en las asignaturas de Política Social I. Centrado en la adquisición de conocimientos acerca de la Violencia de género mediante el uso de las TICs. Es una forma de adquirir competencias para los futuros trabajadores/as sociales a través de la realización de cortos con sus teléfonos móviles y con el apoyo de la visualización de películas. Documentales, *youtubers*, música, etcétera sobre esta temática. Esta ponencia es la presentación de qué se ha hecho y por qué y de algunos de los resultados obtenidos. Hoy, más que nunca, trabajar por formar al alumnado en cómo acabar con la violencia de género es prioritario en sociedades tan desiguales y patriarcales como sigue siendo la española.

PALABRAS CLAVES:

Violencia de género; Cortos; TICs; Trabajo Social; Universidad

A MODO DE JUSTIFICACIÓN

“Mi marido me pega lo normal”
Frase recogida en el libro de
Miguel Lorente Acosta (2003)

El 17 de diciembre de 1997, Ana Orantes Ruiz es asesinada en una localidad de la provincia de Granada (España) por el que fuera su marido en el patio de la casa que compartían por orden judicial. Trece días antes había acudido a un programa de una televisión autonómica para contar las innumerables palizas, vejaciones y malos tratos que a lo largo de más de 40 años había sufrido por parte de aquel que se había convertido en su compañero sentimental. En aquel momento, podría haber sido considerada sólo un número más en las estadísticas que contabilizaban a aquellas mujeres que habían sido objeto de lo que entonces se consideraba en España como violencia doméstica, parricidio o incluso algunos denominaban como “crimen pasional” (Gimeno y Barrientos, 2009). Pero Ana Orantes no fue una más (Varela, 2012).

Y no lo fue porque se convirtió en el detonante que posibilitó que la violencia hacia las mujeres por parte de sus parejas y/o ex parejas – que siempre había existido en España-, se erigiera en un problema objeto de interés para los poderes públicos. Un tema que durante años se había considerado propio del ámbito privado y, por tanto, que se debía solucionar a través de mecanismos que nada tenían que ver con las políticas públicas, entró en la agenda pública gubernamental (Lorente, 2007). Por vez primera en la historia de la democracia española, los derechos de las mujeres se consideraban objeto de debate público (Bosch y Ferrer, 2000; Ferrer y Bosch, 2006). Las distintas fuerzas políticas, sobre todo aquellas situadas a la izquierda del espectro político, entendieron que no era posible dejar que estos temas tuvieran una respuesta privada y lejos de los recursos y la intervención activa de las autoridades públicas legítimas (Bracamontes, 2016; García, 2016). Ya no era posible seguir poniendo parches que se encontraran dispersos en numerosas legislaciones y planes de actuación, sino que se tenía que trabajar en la consecución de una ley integral que diera una respuesta satisfactoria al cada vez mayor número de mujeres asesinadas por sus parejas y/o ex parejas (Gil, 2005). Se equiparó el derecho de los hombres con el de las mujeres, al menos en la teoría o en la legislación. Se empezó a declinar en femenino los derechos humanos que dejaron de ser un privilegio sólo de ellos.

Pero el camino no fue fácil. Prácticamente se tuvo que partir de cero. Empezaron a hacerse macro encuestas acerca de este tipo de violencia - utilizando en algunos casos la perspectiva de género-; se introdujeron las primeras modificaciones en el Código Penal y se creó un Primer Plan de Acción contra la violencia doméstica (1998-2000). Mientras, en la Cámara de los diputados se comenzó a trabajar en la elaboración de una Ley Orgánica Integral contra la Violencia de Género que intentó aunar las denuncias y reclamaciones de los movimientos feministas en España, con las distintas posturas políticas existentes en esos años en el Congreso. Al ser tramitada como Orgánica, se convertía en prioritario para el Estado salvaguardar los derechos de las mujeres, al ser Integral, posibilitaba una actuación en campos tan diversos pero tan interrelacionados como la educación, la sanidad, la justicia, etcétera y al ser contra la Violencia de Género – no doméstica, ni intrafamiliar-, se introducía un concepto que definiría qué debía entenderse por el legislador, los jueces y otras instancias públicas cuando se aplicara finalmente dicha normativa (Bracamontes, 2016).

En Diciembre del 2001 el Grupo Socialista presentó en el Congreso de los Diputados la proposición de ley que debía conducir en última instancia a la aprobación de la mencionada Ley Integral (LOVG). La cual fue aprobada el 28 de Diciembre por unanimidad¹, pero no del citado 2001, sino del 2004². Es decir, tres años después. Habían pasado 7 años desde el asesinato de Ana Orantes.

A pesar del tiempo transcurrido parecía que por fin se había dado un importante paso hacia delante para acabar con la violencia hacia las mujeres. Sin embargo, al día de hoy los datos dicen todo lo contrario. Se ha llegado hace apenas unos días a la terrible cifra de 1000 mujeres asesinadas desde el año 2003³, más que las asesinadas durante los 50 años que la banda terrorista ETA actuó en España⁴. ¿Qué está pasando? ¿Qué ha

¹ Fue una votación histórica, obteniendo 320 votos síes de los 320 emitidos y acudiendo a la votación no sólo el Presidente del Gobierno en ese momento, José Luis Rodríguez Zapatero, sino también 8 de sus ministros y ministras. A pesar de esa unanimidad, hubo grupos parlamentarios como el del Partido Popular, que puso en duda la constitucionalidad de la ley (por las diferencias que establecía en las medidas hacia hombres y mujeres a favor de estas últimas y por la creación de juzgados especializados en violencia de género) pero decidió darle su apoyo debido a la presión de la ciudadanía.

² Ley Orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre, de medidas de protección integral contra la Violencia de Género. BOE nº 313, de 29 de Diciembre de 2004.

³ Delegación del Gobierno para la Violencia de Género <http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/pactoEstado/home.htm>. Revisado el 9 de octubre de 2018.

⁴ Según datos recogidos en el Diario El País, basados en los proporcionados por la Dirección General de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo, del Ministerio del Interior, fueron 854 las víctimas del terrorismo en España. <https://elpais.com/especiales/eta/victimas/>. Revisado el 30 de septiembre de 2018.

fallado en la sociedad española? ¿Qué pueden hacer los poderes públicos para acabar con esta lacra social? ¿Qué podemos hacer las mujeres para que dejen de asesinarnos?

LA VIOLENCIA DE GÉNERO, ALGO MÁS QUE UN “CRIMEN PASIONAL”

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre, definió en su artículo 1 la violencia de género como aquella que se produce:

Como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia” (LO 1/2004, BOE nº 313).

Es decir, que en el caso español, sólo se ha considerado violencia de género aquella que un hombre ha ejercido hacia una mujer con la que mantenía una relación afectiva o la hubiera mantenido en cualquier momento de su vida, sea cual sea la relación que tuvieran cuando se produjera. Esta definición, que al principio abría muchas puertas para poder enfrentarse con este problema, a la larga ha supuesto una enorme losa frente a la que ha sido imposible quedarse de brazos cruzados y que ha dado lugar a nuevas actuaciones.

Desde su entrada en vigor, la LOVG ha ido sumando muchos detractores (Bracamontes, 2016). Sin entrar en excesivos detalles, la mayor parte han venido, sobre todo, por las “supuestas” denuncias falsas interpuestas por las mujeres hacia sus parejas para lograr beneficios económicos y/o en relación a la custodia de sus hijos/as y a la utilización del domicilio familiar (Pérez y Bernabé, 2012); porque la misma no se podía aplicar a las parejas del mismo sexo; por el agravante del delito hacia los hombres que ejercían violencia hacia las mujeres – tanto en relación a la pena que se le imponía como a las medidas de prevención que suponía la denuncia - y, porque no recogía en su definición los supuestos de qué tipos de violencias iban a ser objeto de regulación en la ley que se correspondiesen con aquellos que aparecía en el Convenio de Estambul, firmado y ratificado por España y por la Unión Europea⁵. Es decir, para la legislación española, no era violencia de género las violencias que se ejercían hacia las mujeres derivadas de los matrimonios forzosos, la violencia sexual, la mutilación genital femenina y/o la trata de personas con fines de explotación sexual, entre otras (Bodelón,

⁵ Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. <https://rm.coe.int/1680462543> Revisado el 20 de septiembre de 2018. España se adhirió al Convenio de Estambul el 18 de marzo de 2004 mediante el Instrumento de Ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, hecha en Estambul el 11 de mayo de 2011. BOE nº 137, de 6 de Junio de 2014.

2014). Lo cual, llama poderosamente la atención, sobre todo en este último caso, si tenemos en cuenta la posición que España ocupa a nivel internacional en esta lacra social (Orbegozo, 2015; Lozano, 2017). En palabras de la profesora Juana M^a Gil:

La importancia del Convenio estriba en que supone el primer instrumento de carácter vinculante en el ámbito europeo en materia de violencia contra la mujer y la violencia doméstica, y es el Tratado Internacional de mayor alcance para hacer frente a esta grave violación de los derechos humanos, estableciendo una tolerancia cero con respecto a la violencia hacia las mujeres (Gil, 2014, p. 8).

Todo ello conllevó la necesidad de revisar la LOVG y buscar no una simple modificación puntual de la Ley, sino una relectura de acuerdo con los planteamientos del citado Convenio de Estambul. Buscando con ello acallar muchas de las críticas a la normativa del 2004 e intentar paliar el incesante aumento de los asesinatos hacia mujeres y sus hijos e hijas – los/las cuales habían sido los grandes olvidados en la anterior legislación-. Revisión que se buscaría a través de la elaboración de un Pacto de Estado que reviviese la unanimidad que se consiguió en la aprobación de la anterior normativa y que tan lejana parecía en los actuales momentos del ciclo político español.

Hay que destacar que aunque para muchas mujeres, movimientos feministas y colectivos sociales, la violencia de género es un problema que no admite discusión en cuanto a su lugar dentro de la agenda gubernamental, no existe dicho clamor social – al menos aparentemente – en otros muchos sectores de la ciudadanía. Ello, porque no hay una percepción en la población española sobre la importancia de considerar este hecho como una cuestión social de primera magnitud. En este sentido, según se desprende de los datos recogidos por el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), en el año 2016, sólo para el 0.6% de la población española era un problema nacional⁶ y en el año 2017, aunque había tenido un pequeño aumento y había subido a un 1.8%⁷ aún estaba muy lejos de los porcentajes que alcanzaban temas como la crisis económica, el paro o la corrupción, por citar algunos. Además, sigue existiendo la percepción de que es un “problema de las mujeres”, que “sólo afecta a las mujeres” o “que debe ser tratado y resuelto por éstas”. Y eso cuando no se sigue escuchando la terrible frase de: “algo habrá hecho para merecerse eso”. En este sentido, la violencia de género solo es el principal problema para el 0,1% de las personas entrevistadas, las cuales, se da el caso,

⁶ El principal problema era el paro para un 74,7% de la población, seguido por la corrupción y el fraude para un 36.7% y la economía con un 24%. Barómetro del CIS de diciembre de 2016, Número 3162. http://www.cis.es/cis/opencm/ES/1_encuestas/estudios/ver.jsp?estudio=14320 Revisado el 15 de septiembre de 2018.

⁷ Barómetro del CIS de diciembre de 2017, Número 3199. http://datos.cis.es/pdf/Es3199mar_A.pdf Revisado el 6 de mayo de 2019.

de que son únicamente mujeres de 55 años en adelante. Dos hechos deberían resaltarse sobre esta lectura del CIS, de un lado, la “no percepción” de la violencia de género por parte de la juventud⁸, cuando los datos en España dicen que es en este sector de población en el que se ha dado un mayor repunte en los últimos años⁹ y, por otra, aún más llamativo, ninguno de los hombres que formaban la muestra analizada consideraban que este problema, el de los asesinatos, maltrato, vejaciones, etcétera por violencia de género, era el principal problema del país – a pesar de que en el año 2017 hubo 48 mujeres víctimas de violencia de género, según datos oficiales. Todo ello se ve además reforzado, de manera preocupante, por las reacciones que se están sucediendo en los últimos tiempos hacia los movimientos feministas desde muchos sectores; por la proliferación de insultos¹⁰ hacia mujeres que defienden sus derechos y/o lo de las mujeres que han sufrido o sufren violencia de género – recuérdese el caso de Juana Rivas¹¹ – o por algunas de las manifestaciones de VOX. Para un sector importante de la población española no es un problema que las mujeres españolas sientan miedo de ir solas por las calles; que una de cada tres jóvenes considere aceptable que sus parejas las controlen o que el 39% de los hombres españoles consuman prostitución – siendo el país de la Unión Europea donde más prostitución se consume-. La LOVG era un buen instrumento en el año 2004 pero 13 años después era necesario revisar qué, quién, dónde y por qué estaban fallando las medidas adoptadas. Era necesario negociar un Pacto de Estado.

⁸ Según el Consejo de la Juventud español, el 25% de las jóvenes aseguran que su novio la vigila. Para mayor información, véase: De Miguel Luken, Verónica (2015). *Percepción de la violencia de género en la adolescencia y la juventud*. Madrid: Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/en/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2015/pdf/Libro20_Percepcion_Social_VG_.pdf Revisado el 20 de septiembre de 2018.

⁹ Según datos del Consejo General del Poder Judicial, a través del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género: “Los jueces de menores enjuiciaron en 2017 por delitos de malos tratos a 266 menores de edad, chicos que, sin tener cumplidos aún los 18 años, han convertido ya las vidas de sus novias en un infierno. Son un 48% más que los 179 registrados el año anterior”. Diario El Mundo: “Aumenta un 48% los menores enjuiciados por violencia de Género”. <http://www.elmundo.es/espana/2018/03/13/5aa6e216ca4741d1028b45f6.html> Revisado el 9 de octubre de 2018.

¹⁰ “Descalificar al feminismo sale barato. Y sobre todo cuando de ello depende seguir manteniendo el orden patriarcal en el que se sustenta el sistema económico actual. De hecho, ha sido algo que se ha sucedido a lo largo de los siglos (...) El ‘feminazi’ de ahora, es la evolución de otros insultos y otras cruzadas que se han sucedido en la historia para desacreditar la lucha por los derechos y la igualdad de género.” Tribus Ocultas: “¿Eres feminista?”. La Sexta. Com/Programa Atresmedia. https://www.lasexta.com/tribus-ocultas/artes/feminazi-unico-descalificativo-que-han-recibido-mujeres-que-defendian-sus-derechos-largo-historia_201712015a28cbd20cf2b940af69d917.html Revisado el 1 de septiembre de 2018.

¹¹ Diario El País: “Las claves del caso Juana Rivas”. https://elpais.com/politica/2018/07/16/actualidad/1531745191_368766.html Revisado el 23 de septiembre del 2018.

El 28 de septiembre de 2017 se firmaba el Pacto de Estado contra la violencia de género. El mismo se aprobó con el voto a favor de todas las fuerzas políticas menos Unidos Podemos que se abstuvo, justificándose en la falta de medidas para acabar con esta lacra y en la falta de financiación. Su firma no conllevó una inmediata implementación del mismo por cuanto éste no pudo arrancar hasta la publicación de los Presupuestos Generales del Estado en el Boletín Oficial del Estado (BOE), el 3 de julio de 2018¹², debido a los cambios en el Gobierno que se habían producido tras la moción de censura al ejecutivo de Mariano Rajoy. En el inicio del documento que daba lugar al Pacto de Estado se podía leer que:

La violencia de género es la manifestación más cruel e inhumana de la secular desigualdad existente entre mujeres y hombres que se ha producido a lo largo de toda la historia en todos los países y culturas con independencia del nivel social, cultural o económico de las personas la ejercen y la padecen.

Combatir todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino (...) debe ser una cuestión de Estado, ya que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales (...)

La violencia de género es un problema de toda la sociedad. Toda la sociedad tiene que involucrarse en la búsqueda de soluciones eficaces para proteger a las víctimas así como a sus hijas e hijos, rechazar a los maltratadores y prevenir la violencia (Pacto de Estado, 2017, p. 6 y 7).

El Pacto de Estado contaba con 213 medidas – que se ampliaron cuando el texto se refundió con el del Senado a un total de 292-, un monto para empezar a funcionar de 200 millones y un compromiso de otros 1000 millones en cinco años, a repartir entre las distintas administraciones públicas españolas (local, autonómica y nacional). Las medidas se articulan en 10 Ejes:

- Eje 1: La ruptura del silencio: Sensibilización y Prevención
- Eje 2: Mejora de la respuesta institucional: coordinación. Trabajo en Red.
- Eje 3: Perfeccionamiento de la asistencia, ayuda y protección a las víctimas
- Eje 4: Intensificar la asistencia y protección de menores
- Eje 5: Impulso de la formación que garantice la mejor respuesta asistencial
- Eje 6: Seguimiento estadístico

¹² Documento refundido de Medidas del Pacto de Estado en Materia de Violencia de Género. Congreso + Senado. Madrid: Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Secretaría de Estado de Servicios Sociales. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/pactoEstado/docs/Documento_refundido_PEVG_.pdf
Revisado el 1 de octubre de 2018.

- Eje 7: Recomendaciones a Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Otras Instituciones.
- Eje 8: Visualización y Atención a otras formas de violencia contra las mujeres.
- Eje 9: Compromiso Económico.
- Eje 10: Seguimiento del Pacto.

La lentitud de su puesta en marcha contrastaba con las numerosas movilizaciones que se sucedían en la sociedad civil por los asesinatos y violaciones – algunos de los cuales quedaban sin respuesta por los poderes públicos–, por las numerosas muestras de incompreensión hacia la vulneración de los derechos de las mujeres y por la sensación de impunidad que se estaba propagando en relación a determinados delitos de género. El cambio de gobierno hacia la izquierda pareció que daba un pequeño impulso a los acuerdos que aunque aprobados, estaban paralizados por falta de financiación y de compromiso político.

La necesidad de que la forma de volver a legislar y pensar en cómo trabajar desde el ámbito público para acabar con la violencia hacia las mujeres fuera a través de un Pacto de Estado era, la consecuencia inmediata, de que el acuerdo para atacar al llamado “terrorismo de género” debía contar con el consenso de la opinión pública española en su conjunto. Enfrentar a la sociedad patriarcal y de privilegios no era ya un hecho menor que pudiera seguir esperando su oportunidad política, ni era ya sólo un medio de ganar votos o las ideas de un movimiento feminista minoritario, sino era y es, una cuestión de supervivencia democrática. Garantizar los derechos humanos de más de la mitad de la población, de las niñas y mujeres de esta sociedad, es una de las bases angulares de cualquier sistema que pretenda no caer en el despotismo y olvidar lo que significa la igualdad en el sentido más amplio de la palabra.

Todo ello llevó a la aprobación del Real Decreto-Ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género¹³, en donde se afirmaba que:

La entidad de los derechos a proteger, que exigen una respuesta inmediata y contundente, que proteja la vida y la integridad física, psicológica y moral de las víctimas de esta violación de derechos fundamentales, no sólo justifican la necesidad y urgencia de la medida, sino que son una exigencia de todo Estado de Derecho.

¹³ BOE nº 188, de 4 de agosto de 2018. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-11135. Revisado el 30 de agosto de 2018.

Entre estas medidas, se prevé la devolución de competencias a los Ayuntamientos¹⁴ – entidades locales – que incida en la prevención y protección a mujeres de sectores vulnerables como pueden ser las del ámbito rural. También un cambio legal para que se evite que sea necesario contar con el permiso de los maltratadores para que los/as hijos/as de éstos reciban atención psicológica, siendo suficiente con la firma de la madre, velándose así por la protección del menor. Además, se recoge que aquellas mujeres cuyos descendientes han sido asesinados por sus padres, también se consideren víctimas de la violencia de género.

Así mismo, ya no será necesaria una orden de protección oficial o el informe del Ministerio Fiscal para que se ponga en marcha el mecanismo de protección. Las víctimas podrán acceder a ayudas sociales y laborales de manera inmediata si un médico, un psicólogo o los servicios sociales acreditan que son víctimas de violencia de género. Otras acciones previstas están en relación a la inclusión en los protocolos de actuación de medidas específicas para la atención a las víctimas transexuales o transgéneros; la formación de profesionales sanitarios y la creación de una Mesa de Coordinación Estatal sobre Violencia Sexual que impulse medidas de prevención y concienciación sobre esta forma de violencia de género, así como una Ley Integral de lucha integral y multidisciplinar contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual¹⁵.

También habrá cambios en varias normativas, entre ellas en la Ley 1/2004 de medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en la Ley 4/2000 de Derechos y Libertades de extranjeros¹⁶, en la Ley Orgánica del Poder Judicial¹⁷ y en la Ley 19/1994 de Protección de Testigos¹⁸. Así como se prevé modificar el Código Civil y el Código Penal.

¹⁴ Se prevé hacerlo a través de una ley reguladora de bases del régimen local.

¹⁵ Para mayor información, véase <https://www.europapress.es/sociedad/noticia-200-millones-pacto-estado-contraviolencia-genero-podran-activarse-hoy-20180704082126.html> Revisado el 1 de Octubre de 2018. España actualmente cuenta con un II Plan de Acción para luchar contra la Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual.

¹⁶ Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. BOE nº 10, de 12 de enero de 2000. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2000-544> Revisado el 20 de septiembre de 2018.

¹⁷ Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. BOE nº 157, de 2 de julio de 1985. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12666&p=20151028&tn=2> Revisado el 20 de septiembre de 2018.

¹⁸ Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales. BOE nº 307, de 24 de diciembre de 1994. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1994-28510>, Revisado el 20 de septiembre de 2018.

Y AHORA FORMEMOS A TRABAJADORES/AS SOCIALES EN VIOLENCIA DE GÉNERO

A lo largo de los cuatro años que dura el grado de Trabajo Social, el alumnado no cursa ninguna materia, ni optativa, ni obligatoria sobre violencia de género y solo una, optativa, sobre el trabajo social y las mujeres. Eso, da lugar, a nos encontremos con que los/las profesionales que en un futuro se tengan que encargar de detectar, prevenir¹⁹, acompañar, apoyar – entre otras cuestiones - a las mujeres víctimas de la violencia de género en España no adquieran una formación específica en ello. Esta queda a la “buena voluntad” y formación del profesorado de otras asignaturas que de manera voluntaria deciden introducir estas temáticas en sus guías docentes o, en el mejor de los casos, dar su docencia con perspectiva de género.

De ahí que hace unos años, al asumir Política Social I y II²⁰, intentáramos paliar de algún modo las carencias que sobre estos temas tenían en su formación²¹. Sobre todo, en momentos donde, por una parte, los índices de violencia de género en la juventud están creciendo de manera alarmante y, por otra, se están produciendo movimientos contrarios tanto a la Ley Integral contra la violencia de género – de manera particular – como a muchos de los postulados que abogan por una sociedad igualitaria y/o sin discriminación por razón de género - de manera general-. Pero es más, esta necesidad se ha venido reafirmando tras comprobar el desconocimiento que este alumnado sigue teniendo hacia cuestiones relacionadas con el acoso sexual, los planes de igualdad, la trata de personas con fines de explotación sexual; la coeducación, etcétera.

Como a veces lo que se contaba y lo que nos contaban de sus experiencias se quedaba "a medio camino", decidimos utilizar las herramientas que las Tecnologías de la Información y de la Comunicación ponían a nuestro alcance. Así, empezamos a trabajar en la realización de cortos que ellos y ellas mismas pudieran grabar con sus teléfonos móviles sobre qué entendían por violencia de género; qué se podía hacer para trabajar con las víctimas; cómo afectaba a la infancia, etcétera. Trabajo que se vería

¹⁹ A comienzo de curso se le pasó un pequeño cuestionario acerca de algunas cuestiones relacionadas con la violencia de género (definiciones); con el acoso sexual (sobre todo, en la universidad); protocolos y mecanismos de intervención, etcétera. Los resultados no vienen sino a afianzar lo que se desprende de sus aportaciones en clase.

²⁰ El área de Ciencia Política y de la Administración imparte en el grado de Trabajo Social tres asignaturas: Política Social I y II (troncal de 6 créditos) en primer y segundo curso, primer cuatrimestre (con dos grupos, mañana y tarde) y la optativa, Trabajo Social y Cooperación (pero compartida con el área de Trabajo Social) de cuarto curso.

²¹ La Universidad de Jaén oferta el Máster Universitario en Análisis Crítico de las Desigualdades de Género e Intervención Integral en Violencia de Género.

apoyado por la visualización de películas. Documentales, *youtubers*, música, etcétera sobre esta temática.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La asignatura está conformada por un grupo de mañana con 74 alumnos/as (16 de ellos hombres y el resto mujeres) y un grupo de tarde con 81 estudiantes (13 de ellos hombres y el resto mujeres). En total: 155 personas.

Durante las catorce semanas que dura el primer cuatrimestre (que es en el que se imparte Política Social I) se le da información sobre la violencia de género: definiciones (según la Ley Integral y otros Organismos y Acuerdos Internacionales); cómo se llegó en España hasta la Ley Integral (antecedentes y estado de la cuestión); movimientos sociales en España en defensa de la mujer (feminismos); diferencias entre género y sexo (aportaciones teóricas más relevantes); el acoso sexual (fuera y dentro de la Universidad); la prostitución y la trata de personas con fines de explotación sexual; etcétera.

Las clases teóricas se acompañan siempre de material audiovisual (cortos; películas; anuncios), de música (análisis de letras de canciones) y de un foro de prensa con información sobre la temática objeto de estudio. Cada uno de estos apartados tiene un tratamiento diferenciado:

- Material audiovisual: Visionado de películas en clase y en sus casas (“Te doy mis ojos”; “Custodia Compartida”; “La fuente de las mujeres”; “En Tierra de Hombres”; “El proxeneta”)
- Música: Selección de canciones de ayer y de hoy que contengan violencia explícita en sus letras; estereotipos sobre mujeres y hombres; apología de la violencia de género y del machismo, etcétera.
- Foro de prensa: Cada semana se sube una noticia aparecida durante esos siete días que trabaje desde diversas perspectivas la violencia de género para que el alumnado exponga sus ideas, su visión crítica, sus aportaciones, etcétera. También se les insta a que sean ellos/as quienes suban material para compartir con sus compañeros/as.

Además, al comienzo de curso se forman grupos para la realización de un corto. En el curso 2018/19, había tres grupos de prácticas:

- Grupo I: Formado sólo por alumnos/as de mañana
- Grupo II: Formado por alumnos/as de mañana y tarde
- Grupo III: Formado por alumnos/as de tarde

Para conformar los grupos, se exigía que debido al menor número de estudiantes del sexo masculino, todos tuvieran, al menos, un hombre²². De esa manera, lo que se hizo fue seleccionar a un número X de alumnos/as y estos tenían que ir por turnos eligiendo a sus compañeros/as. En el grupo de mañana se dio la particularidad de que había dos estudiantes sirios que están en la Universidad de Jaén en un programa de refugiados. Su nivel de español era bajo y se les puso en el mismo grupo para que pudieran ayudarse entre ellos²³. Cada grupo debía elegir a una persona como portavoz.

A lo largo de las primeras sesiones de prácticas debían elegir una temática dentro de lo que es la violencia de género (en un sentido amplio, no sólo lo que aparece en la definición de la Ley Integral) para la elaboración de su corto. Debiendo mandar un mail a la profesora y subirlo al aula virtual con los componentes del grupo, la temática y el/la portavoz. Así mismo, se les pide que busquen un lema con el cual identificarse. Para la realización del corto se les deja formato libre (grabación directa de personas y/o animación) y el tiempo que debe durar (entre un minuto y medio y tres – a ser posible). En caso de que vaya a aparecer en el mismo alguien que no forme parte de la clase, deben tener su permiso por escrito y el de los tutores si fuera un/a menor.

Los cortos se exponen la última semana de clase. En el momento de su entrega, deben también aportar un pequeño documento escrito con el título del corto; la razón de por qué han elegido ese tema; cómo lo han elaborado; una bibliografía sobre la temática elegida en formato APA; un pequeño dossier de prensa sobre el tema y unas conclusiones. Así mismo deberán valorar de 1 a 10 su trabajo y el del equipo. Además, se les plantea la posibilidad de nombrar a las personas (si las hubiera) que no merecen la misma calificación - ya que la nota del corto es grupal – porque no hayan trabajado al mismo nivel. Para la visualización se sortea qué grupo va a empezar y es obligatoria la asistencia no sólo el día que tienen que presentar el corto, sino todas las sesiones que se tengan que utilizar para su visualización.

²² Esto se hace porque la experiencia demuestra que si en clase hay pocos estudiantes del sexo masculino, tienen a ponerse juntos. En temas como los aquí tratados, es interesante que los grupos puedan tener la visión de hombres y mujeres.

²³ Al principio nadie quería tener en su grupo a estos estudiantes porque pensaban que iba a ser un lastre para el desarrollo del trabajo. Al final, los resultados fueron magníficos.

A MODO DE CONCLUSIÓN

En estos momentos estamos analizando los resultados de este curso académico en relación a una actividad similar que se realizó el curso anterior pero con ocasión del día Internacional contra la Violencia de Género (25 de Noviembre) organizado por el Seminario Interdisciplinar “Mujer, Ciencia y Sociedad” de la Universidad de Jaén. La idea que barajamos es poder comparar la experiencia aquí descrita con la del curso 2019/20 en donde se va a volver a realizar la misma temática de prácticas y los cortos.

La razón de volver a repetirla es porque académicamente los resultados han sido magníficos. Los videos que han realizado, en líneas generales, han sido originales, duros, creativos, con carga emocional y fiel reflejo de lo trabajado a lo largo del cuatrimestre. No tanto los trabajos por escrito que tuvieron que acompañar a los mismos. Es decir, emplearon mayor esfuerzo y dedicación al video que al trabajo que tenían que presentar. Pero tras el visionado de todos ellos, en la valoración personal que realizaron al entregar las prácticas, un 90% del alumnado había entendido perfectamente qué es en España la violencia de género; el fenómeno de la trata de personas con fines de explotación sexual; diferenciaban los micromachismos; conocían la existencia de un protocolo en la Universidad sobre acoso sexual y por razón de sexo, etcétera.

Pensamos que la motivación que tuvieron por realizar el corto, les ha servido para implicarse directamente en un tema que afecta personalmente a este alumnado. Por una parte, por la edad que tienen (ya que están en la franja de edad que mayor índice de violencia de género están sufriendo y que menos la identifican); y, por otra, porque como se ha expuesto, no tienen ninguna materia en el grado donde se trabaje de manera directa esta temática y entendemos que un/a trabajador/a social debe tener formación en género (de manera general) y en violencia de género (de manera específica). Es más, debería ser obligatorio en el grado social formarlos/as con perspectiva de género y en el uso de un lenguaje no sexista e inclusivo (lo cual no siempre ocurre). Para ello, no sólo contar, sino que vean y sean artífices de sus propios materiales es una herramienta que ha demostrado ser útil y cercana a su día a día. El utilizar los móviles como cámaras de grabación; sus casas o entornos cercanos como set de rodajes; sus familias, amistades, parejas como actores de lo que nos narraban, les ha permitido acercar una realidad con

la que tendrán que enfrentarse en su vida profesional y algunas (más que algunos) han vivido de manera personal²⁴.

Todo ello en un momento social y político donde se produce un doble posicionamiento en relación a estos temas. Por una parte, la de aquellas personas que han decidido no secundar situaciones machistas; la de aquellas que han dado un paso al frente para visibilizar la violencia, el acoso, las violaciones; la de aquellas que han decidido posicionarse en el lado de las víctimas y contra las tropelías y las violaciones a los derechos humanos, etcétera. Por otro, la de algunos grupos que amparados en partidos políticos como VOX, siguen avalando conductas patriarcales, misóginas... En definitiva, manipulando a la ciudadanía sobre qué es la violencia de género y sus consecuencias. En nuestras manos está formar a nuestro alumnado para cambiar la situación o al menos, esa debería ser una de nuestras acciones dentro de la Universidad: formar para transformar.

BIBLIOGRAFÍA

Atencio, Graciela (Ed) (2015). *Feminicidio. El asesinato de mujeres por ser mujeres*. Madrid: Ed. Los Libros de la Catarata.

Barómetro del CIS de diciembre de 2016, Número 3162. http://www.cis.es/cis/opencm/ES/1_encuestas/estudios/ver.jsp?estudio=14320 Revisado el 15 de septiembre de 2018.

Barómetro del CIS de diciembre de 2017, Número 3199. http://datos.cis.es/pdf/Es3199mar_A.pdf Revisado el 15 de septiembre de 2018.

Bracamontes Ramírez, Elisabeth (2016): “La necesidad de una ley integral contra la violencia de Género en España. (LO 1/2004)”. Revista La Ventana, nº 43, pp. 125-273. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5586752> Revisado el 20 de septiembre de 2017.

[Bodelón, Encarna \(2014\): “Violencia institucional y violencia de género” en Anales de la Cátedra Francisco Suárez, nº 48, pp. 131-155.](#)

[Bosch Fiol, Esperanza y Ferrer Pérez, Victoria \(2000\): “La violencia de género: de cuestión privada a problema social” en Psychosocial Intervention, Vol. 9, Nº 1, pp. 7-19.](#)

²⁴ Se les preguntó si habían sufrido violencia de género y más del 90% contestó afirmativamente. En algunos casos, agresiones físicas y sexuales que nunca habían denunciado y , en otros, que ni siquiera habían identificado.

Camarero Benito, Susana (2006): "Ley Orgánica 1/2004, 28 de diciembre, de medidas de protección contra la violencia de género" en Montalbán Huertas, Inmaculada (Coord.). *La Ley Integral de Medidas de Protección Contra la Violencia de Género*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.

Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. <https://rm.coe.int/1680462543> Revisado el 20 de septiembre de 2018.

De Miguel Luken, Verónica (2015). *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer*. Madrid: Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. <http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/Macroencuesta2015/home.htm> Revisado el 20 de septiembre de 2018.

De Miguel Luken, Verónica (2015). *Percepción de la violencia de género en la adolescencia y la juventud*. Madrid: Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/en/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2015/pdf/Libro20_Percepcion_Social_VG_.pdf Revisado en Septiembre de 2018.

Delegación del Gobierno para la Violencia de Género <http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/pactoEstado/home.htm>. Revisado el 9 de octubre de 2018.

Diario El Mundo: "Aumenta un 48% los menores enjuiciados por violencia de Género". <http://www.elmundo.es/espana/2018/03/13/5aa6e216ca4741d1028b45f6.html> Revisado el 9 de octubre de 2018.

Diario El País: "Datos sobre violencia de género". <https://elpais.com/especiales/eta/victimas/> . Revisado el 15 de agosto de 2018.

Diario El País: "Las claves del caso Juana Rivas". https://elpais.com/politica/2018/07/16/actualidad/1531745191_368766.html Revisado el 23 de Septiembre del 2018.

Documento refundido de Medidas del Pacto de Estado en Materia de Violencia de Género. Congreso + Senado. Madrid: Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Secretaría de Estado de Servicios Sociales. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/pactoEstado/docs/Documento_refundido_PEVG_.pdf Revisado el 1 de octubre de 2018.

Ferrer Pérez, Victoria y Bosch Fiol, Esperanza (2006): “El papel del movimiento feminista en la consideración social de la violencia contra las mujeres: el caso de España” en Mujeres en Red. El periódico feminista. http://www.mujiresenred.net/IMG/article_PDF/article_a881.pdf Revisado el 15 de agosto de 2018.

García Sánchez, Esther (2016): “La génesis de la política del gobierno central contra la violencia de género en España: ideas, prioridades y *policy changes*” en María Caterina La Barbera y Marta Cruells: Igualdad de género y no discriminación en España: evolución, problemas y perspectivas. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. pp. 395-424.

Gil Rubio, Juana M^a (2005): “Derechos Humanos, violencia de género y maltrato jurídico: Bases para entender el tratamiento integral de la Violencia de género” en Anuario de Filosofía del Derecho, n^o 22, pp. 53-82.

Gil Rubio, Juana M^a (2014): “La Violencia institucional de Género. Editorial” en Anales de la Cátedra Francisco Suárez, n^o 48, pp. 9-16. <http://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2777/2894> Revisado el 1 de octubre de 2018.

Gimeno, Beatriz y Barrientos, Silvia (2009): “Violencia de género versus violencia doméstica. La importancia de la especificidad” en Revista Venezolana de estudios de la mujer, n^o 14, Vol. 32, pp. 27-42.

Instrumento de Ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, hecha en Estambul el 11 de mayo de 2011. BOE n^o 137, de 6 de Junio de 2014. <https://www.boe.es/boe/dias/2014/06/06/pdfs/BOE-A-2014-5947.pdf>

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. BOE n^o 157, de 2 de julio de 1985. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12666&p=20151028&tn=2> Revisado el 20 de septiembre de 2018.

Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales. BOE n^o 307, de 24 de diciembre de 1994. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1994-28510>, Revisado el 20 de septiembre de 2018.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. BOE n^o 10, de 12 de enero de 2000.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2000-544> Revisado el 20 de septiembre de 2018.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. BOE nº 313, de 29 de Diciembre de 2004. <https://www.boe.es/boe/dias/2004/12/29/pdfs/A42166-42197.pdf> Revisado el 30 de agosto de 2018.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. BOE nº 71, de 23 de marzo de 2007. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-6115> Revisado el 15 de agosto de 2018.

Lorente Acosta, Miguel (2003): *Mi marido me pega lo normal*. Barcelona: Crítica.

Lorente Acosta, Miguel (2007): “Violencia de género, educación y socialización. Acciones y reacciones” en Revista de Educación nº 342, pp. 19.35.

Lorente Acosta, Miguel (2014): *Tú haz la comida que yo cuelgo los cuadros*. Barcelona: Crítica.

Lozano, Mabel (2017): *El Proxeneta. La historia real sobre el negocio de la prostitución*. Barcelona: Editorial Alrevés.

Marroquí, Marina (2017): *Eso no es amor. 30 retos para trabajar la igualdad*. Barcelona: Editorial Planeta.

Mujeres en Red. *Historia de la Ley Integral contra la Violencia de género española*. Mujeres en red: http://www.mujiresenred.net/IMG/article_PDF/article_a1315.pdf Revisado el 23 de enero de 2017.

Orbegozo, Izaskun (2015): “La Víctima de Trata Sexual y su Des-protección en la Ley Integral contra la violencia de Género 1/2004” en Oñati socio-legal series nº 2, Vol. 5, pp. 625-644.

Palenciano, Pamela y Larreynaga, Iván (2017): *Si es amor, no duele*. Barcelona: BlackBirds.

Pérez Fernández, Francisco y Bernabé Cardaba, Beatriz (2012): “Las denuncias falsas en casos de violencia de género: ¿mito o realidad?” en Anuario de Psicología Jurídica, nº 22, pp. 37-46.

Real Academia de la Lengua Española (2014). *Informe de la Real Academia de la Lengua Española sobre la expresión “violencia de género*.

<http://www.uv.es/~ivorra/documentos/Genero.htm> Revisado enero 2017. Revisado el 25 de septiembre de 2018.

Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Navarra. Sentencia N° 000038/2018. Pamplona a 20 de marzo de 2018. http://estaticos.elmundo.es/documentos/2018/04/26/sentencia_juicio_la_manada.pdf Revisado el 25 de agosto de 2018.

Real Decreto-Ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género. BOE n° 188, de 4 de agosto de 2018. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-11135. Revisado el 30 de agosto de 2018.

Tribus Ocultas: “¿Eres feminista?”. La Sexta. Com/Programa Atresmedia. https://www.lasexta.com/tribus-ocultas/artes/feminazi-unico-descalificativo-que-han-recibido-mujeres-que-defendian-sus-derechos-largo-historia_201712015a28cbd20cf2b940af69d917.html Revisado el 1 de septiembre de 2018.

Varela, Nuria (2002). *Íbamos a ser reinas: mentiras y complicidades que sustentan la violencia contra las mujeres*. Barcelona: Ediciones B.

Varela, Nuria (2012): *La voz ignorada. Ana Orantes y el fin de la Impunidad*. Colección Debate. Existe una versión e-book.

Varela, Nuria (2017). *Cansadas. Una reacción feminista frente a la nueva misoginia*. Barcelona: Ediciones B.